

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Para proveer lo pertinente,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la insolvencia de persona natural no comerciante formulada por el señor PABLO STEVAN GIRALDO LONDOÑO y remitida por la Cámara de Comercio de Manizales en virtud del artículo 559 del C. General del Proceso.

Fundamenta su solicitud la parte interesada en que el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, lo condenó al pago de los perjuicios patrimoniales generados a los señores HUBER DE JESÚS LLANES por \$66.248.280, OLGA BEATRIZ TABORDA ARREDONDO por \$66.248.280 y LAURA TATIANA LLANES TABORDA por \$41.405.808, con ocasión de la muerte de su hija y hermana MARIANA LLANES TABORDA, en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de agosto de 2018.

De acuerdo con el artículo 538 procesal, el supuesto para la insolvencia de persona natural no comerciante es que se encuentre en cesación de pagos, situación que se verifica cuando el deudor o garante incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa (90) días.

Analizado el caso objeto de estudio observa el Despacho que el señor GIRALDO LONDOÑO en la solicitud de negociación de deudas presentó una sola obligación (sentencia proferida en el proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra) a favor de tres personas, que a su vez genero la iniciación de un proceso ejecutivo, para el cobro de las suma allí establecidas.

Por lo que en criterio de esta Funcionaria el presupuesto atrás enunciado (que el deudor o garante incumpla el pago de dos o más obligaciones), no se satisface en el de marras, por cuanto si bien la sentencia del Juzgado Civil del

Circuito de Riosucio, Caldas, impuso una condena por la causación de unos perjuicios, los cuales fueron reconocidos a los señores HUBER DE JESÚS LLANES, OLGA BEATRIZ TABORDA ARREDONDO y LAURA TATIANA LLANES TABORDA, se trata de una sola obligación, consagrada en un único título ejecutivo, cual es la sentencia.

En ese sentido, y en aplicación del control de legalidad contemplado en el artículo 132 adjetivo, el Despacho devolverá las presentes diligencias al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, con el fin de que se verifique por parte de la conciliadora la existencia del supuesto de cesación de pagos, en los términos del artículo 538 en mención, considerando que en el presente asunto, y como ya se dijo, se observa la existencia de una única obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la solicitud insolvencia de persona natural no comerciante formulada por el señor PABLO STEVAN GIRALDO LONDOÑO al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad, con el fin de que verifique la existencia del supuesto de cesación de pagos, en los términos del artículo 538 en mención, considerando que en el presente asunto, y como ya se dijo, se observa la existencia de una única obligación.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ